



# Trámite **102085**

Código validación **BHQGZRV6AI**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 30-abr-2012 12:07

Numeración documento 136-cbrn-an-2012

Fecha oficio 26-abr-2012

Remitente PANCHANA ROLANDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Atenta: S. Fojas*

Quito, 26 de abril de 2012

Oficio No. 136- CBRN-AN-2012

Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

Señor Presidente:

Adjunto a la presente se servirá encontrar el informe para primer debate del **“proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo”** el mismo que fue analizado, debatido y aprobado por unanimidad de las y los Asambleístas presentes en la Sesión No. 087 de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales efectuada el día miércoles 25 de abril de 2012, conforme a lo que dispone el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Lcdo. Rolando Panchana F.

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD  
Y RECURSOS NATURALES**

**COMISIÓN No. 6**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE**  
**DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

Quito, 25 de abril del 2012

**INFORME PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE**  
**LEY ORGÁNICA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL TAMARINDO**

**OBJETO:**

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo, que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- La Constitución de la República, establece una serie de principios de carácter ambiental, entre ellos, que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
- 2.- Mediante Memorando No. SAN-2012- 0384, de fecha 29 de febrero de 2012, suscrito por el Dr. Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remite al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, el proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo; propuesto por la Asambleísta Scheznarda Fernández; CM -
- 3.- La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los asambleístas, el Proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo;
- 4.- Mediante oficios Números 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086 -CBRN-AN de fecha 03 de marzo de 2012, la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, remitió el proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo a: Ministerio del Ambiente; Ministerio Coordinador de la Producción; Ministerio Coordinador de Patrimonio; Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; Escuela Superior Politécnica de Manabí; Universidad Laica “ Eloy Alfaro”; Universidad Técnica de Manabí; Gobierno Municipal del cantón de Portoviejo; Gobierno Provincial de Manabí; y, Cámara de Agricultura V Zona, respectivamente;

- 5.- Mediante Oficio No. MCP-MCPNC-2012-0918, de fecha 26 de marzo de 2012, el Ministerio Coordinador de Patrimonio, remitió sus observaciones al proyecto de Ley;
- 6.- Mediante Oficio No. 148- GPM-SG-2012, de fecha 19 de marzo de 2012, de fecha 19 de marzo del 2012, el Gobierno de la Provincia de Manabí, remitió sus observaciones al proyecto de Ley;
- 7.- Mediante Oficio No. MAE-D-2012-0237, de fecha 20 de marzo de 2012, el Ministerio del Ambiente, remitió las observaciones al proyecto de Ley;
- 8.- La Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, ha emitido sus respectivas observaciones;
- 9.- Mediante Oficio No. 130-CBRN-AN-2012 de fecha 13 de abril de 2012, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional, prórroga por veinte (20) días para la presentación del informe para el primer debate del proyecto de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo;

Cal.

#### **ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

1.- Resulta fundamental establecer que para la expedición de las leyes, según la normativa constitucional y legal del Ecuador, se debe indicar el carácter de orgánica u ordinaria de las mismas. La Constitución de la República, establece en el Artículo 133, lo siguiente: “Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral”, como se puede observar ninguno de los requisitos de carácter constitucional, se generan en la propuesta de Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo.

**PROPUESTA:** no se cumplen los requisitos necesarios para que la presente proyecto de Ley tenga el carácter de orgánica.

2.- Artículo 1.- “Objeto.- La presente ley tiene por objeto institucionalizar y reconocer el tamarindo (*tamarindus*), como emblema de la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, como patrimonio natural del Ecuador y especie protegida de su medio ambiente, garantizando la protección de su ecosistema y su producción y desarrollo sostenibles”.

Como se analizó previamente, lo que se regula mediante la Ley, son aquellos bienes jurídicos que tiene relación directa con las disposiciones constitucionales, sin embargo la presente propuesta de Ley, en el artículo actual que nos ocupa, establece “institucionalizar”, una

especie que a la vez la define como “especie protegida de su medio ambiente”, redacción harta confusa y contradictoria.

Al respecto del presente proyecto de Ley, el Ministerio del Ambiente dio su criterio a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, señalando que: **“El Tamarindo, *Tamarindus indica*, es una especie introducida y cultivada en el Ecuador, por tanto no es una especie silvestre perteneciente a nuestra biodiversidad nativa”**.

Una de las interrogantes que genera la presente propuesta, es que no existe claridad cual es el alcance técnico – jurídico del término: “institucionalizar” una especie independiente que esta sea nativa o introducida (que a nivel de control ambiental tiene una relevancia de suma importancia). En este sentido la expedición de una ley no se presenta como la vía pertinente para alcanzar la adecuada conservación de una determinada especie.

**PROPUESTA:** eliminar el Artículo 1, por las razones antes descritas.

3.- Artículo 2.- “Reconocimiento.- En rescate de la memoria histórica de la patria, se reconoce a la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, como ciudad de los Reales Tamarindos”.

El actual reconocimiento de “la memoria histórica de la patria”, es una temática fundamental reconocida en todas las instancias del Estado. No obstante en el presente caso, una vez más se confunde una regulación de carácter ambiental y otra de Patrimonio Natural, respecto del cual, existe la respectiva Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural: Artículo 7, después del literal j, dispone: “ En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural del Estado tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico hayan sido declarados por el Instituto, bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, sea que se encuentren en el poder del Estado, de las instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares”.

El contenido del proyecto de Ley, debería desarrollar normativas estructuradas de forma que observen las disposiciones constitucionales, sin que se genere dispersión jurídica, para que no se vea afectada la seguridad jurídica. Particular que no se evidencia en la presente propuesta de Ley.

**PROPUESTA:** eliminar el Artículo 2, por las razones expuestas.

4.- Artículo 3.- “Protección.- Las autoridades ambientales realizarán un registro de las áreas en las que se produce el tamarindo a nivel nacional, de modo que las características del suelo y del entorno mantengan las propiedades básicas que propicien su desarrollo adecuado y sustentable”.

La Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, establece la Autoridad Ambiental Nacional. De igual forma, en la Constitución de la República en su Artículo 399 dispone: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su

preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.

El Artículo 3 del proyecto al decir: “las autoridades ambientales”, es confuso y desconoce las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículos 136 y 137, que reconocen el Sistema Único de Manejo Ambiental, instrumento mediante el cual se acreditan los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante la Autoridad Ambiental Nacional, como Autoridades Ambientales Responsables.

Respecto del contenido del Artículo 3, el Ministerio del Ambiente, emitió su criterio: “Al ser una especie cultivada, con fines comerciales, al igual que la mandarina o la naranja, por ejemplo, no es competencia del Ministerio del Ambiente su regularización, sino del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”.

**PROPUESTA:** eliminar el Artículo 3, por las razones expuestas.

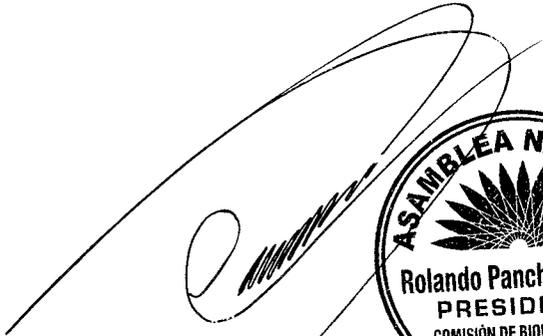
*oll*

**RESOLUCIÓN.-**

En relación al análisis del proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo, esta Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 087 realizada el 25 de abril .2012, en virtud que el proyecto de Ley en mención contiene serias falencias y contradicciones de carácter constitucional, carece de suficientes y válidos fundamentos de índole técnico-jurídico, **RESOLVIÓ** sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo.

El señor Presidente de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, Asambleísta Rolando Panchana Farra, será el ponente del presente Informe en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,



Lcdo. Rolando Panchana F.  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LA**  
**BIODIVERSIDAD Y RECURSOS**  
**NATURALES**



Dr. Tito Nilton Mendoza  
**VICEPRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LA**  
**BIODIVERSIDAD Y RECURSOS**  
**NATURALES**



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Srta. Gabriela Mayorga  
ASAMBLEÍSTA

Ing. Fernando González  
ASAMBLEÍSTA

Sr. Tomás Zevallos  
ASAMBLEÍSTA

Sra. María de Lourdes Alarcón  
ASAMBLEÍSTA

Lcda. María Loyola Reinoso  
ASAMBLEÍSTA

Ab. Lenin Chica  
ASAMBLEÍSTA

Sr. Guido Vargas  
ASAMBLEÍSTA

Quito, 25 de abril de 2012

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional,

**CERTIFICO:**

Que, el proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo, fue analizado, debatido y aprobado el 25 de abril de 2012 en la Sesión No. 087



Ab. María Fernanda Racines  
**SECRETARIA RELATORA**



## LA ASAMBLEA NACIONAL



### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 21 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones [...] a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder al patrimonio cultural [...];

Que, el Artículo 57, numeral 13 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho colectivo de mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Ecuador, teniendo el Estado el deber de proveer los recursos para el efecto;

Que, el Artículo 132 de la Constitución de la República señala que, las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una Ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones;

Que, el numeral 21 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala, dentro de las atribuciones del Pleno de la Asamblea Nacional el conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos;

Que, el *Tamarindus indica*, fue el primer producto nacional en recibir reconocimiento mundial. Así, en el año de 1565 el Rey español Felipe II proclama a Portoviejo como “la ciudad de los Reales Tamarindos”, hecho con el cuál se evidencia que, desde hace siglos atrás, la capital manabita ha tenido como emblema este producto, al punto de llegarla a identificársela con el mismo;

Que, fue presentado a conocimiento de la Asamblea Nacional el proyecto de ley denominado: Ley Orgánica para la Institucionalización del Tamarindo;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y en estricta defensa del real ejercicio y vigencia de los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución de la República:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Reconocer a la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la

provincia de Manabí, como la ciudad de los Reales Tamarindos, como homenaje a la memoria histórica de la patria.

**SEGUNDO.-** Reconocer al *Tamarindus indica* como emblema de la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, estableciendo la necesidad de la protección de su ecosistema, producción y desarrollo sostenible.

**TERCERO.-** Instar a la Autoridad Ambiental Nacional, a realizar un registro de áreas en las que se produce el *Tamarindus indica* a nivel nacional, de modo que se desarrollen políticas públicas tendientes a mantener las características de suelo y entorno con las propiedades que propicien el desarrollo adecuado y sustentable de las mismas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a las.....

